



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez carta rogatoria procedente del Juzgado De Primera Instancia N° 22 De Madrid, España.
Cartago Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00441**-00
Referencia: Carta Rogatoria
Solicitante: Yeimy Johana Florez Sierra
Solicitado: Andres Fabian Cortes Acevedo
Auto N°: 2931

Teniendo en cuenta lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, se avoca el conocimiento de la presente Carta Rogatoria, a efectos de notificar la documentación remitida por el Juzgado de Primera Instancia N° 22 de Madrid, España, dentro del proceso de Familia -Guarda, Custodia o Alimentos de Hijos Menores No Matrimoniales No Consensuados, instaurado por Yeimy Johana Flórez Sierra, radicado 253/2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al ciudadano **ANDRES FABIAN CORTES ACEVEDO**, en la calle 1° N° 1-12, Barrio Brisas del Rio, Cartago Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria realícese la citación para la notificación personal del solicitado, en aras de agotar el trámite de notificación, se ordena mediante la citaduría del despacho, se desplace de manera presencial a la dirección antes citada, con formato de citación (en caso de no encontrar al citado) y/o notificación (en caso de encontrar al citado).

CUARTO: Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)